

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza el presente proceso dentro del cual se encuentran notificados los demandados, y ha contestado el Curador Ad-Litem de los indeterminados, cuyo término venció el día 26 de Abril de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de Mayo de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0945  
Radicación 2020-00298-00  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)**

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma los demandados, conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo, habiendo contestado el curador Ad Litem de las personas indeterminadas, procede fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los Arts., 372, 373 y 391 del C.G.P., en concordancia con la Ley 1561 de 2012, procediendo igualmente decretar las pruebas solicitadas por los extremos procesales y las de oficio que se consideren pertinentes, dentro del PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por la señora MARIA SOFIA ARAGON CAICEDO contra el señor JAIME PATIÑO SIERRA y personas inciertas e indeterminadas, una vez agotadas las actuaciones preliminares, ésta instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por contestada la demanda por parte de las PERSONAS INDETERMINADAS, y QUE SE CREAN CON DERECHO a través de Curador Ad Litem dentro del término legal.

Conforme a lo reglado en el inciso primero del art. 392 del C. G. P., se decretan y tendrán en calidad de pruebas:

**1. PARTE DEMANDANTE**

A) **DOCUMENTALES:** TENER en tal calidad las aportadas con la demanda obrantes a folios 4 al 15, 41 al 65, igualmente se tendrá en cuenta los archivos adjuntos al momento de descorrer el traslado de la contestación los cuales están glosados al expediente digital, a fin de apreciarlos al momento de resolver de fondo las pretensiones, acorde al valor legal que les corresponda.

B) **TESTIMONIALES:** DECRETASE EL TESTIMONIO de los ciudadanos:

- **PACIFICO CARABALI DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número No. 10.477.101, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.
- **LUBIS STELLA ARRECHEA DE CARABALI**, identificada con la cedula de ciudadanía número No. 34.592.357, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.
- **LIBIA MINA BALANTA**, identificada con la cedula de ciudadanía número No. 34.600.674, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.

**2. PARTE DEMANDADA**

A) **DOCUMENTALES: TENER** en tal calidad, las aportadas con la contestación de la demanda, obrantes al expediente digital las cuales se relacionan a continuación:

- Cedula de ciudadanía del señor JAIME PATIÑO SIERRA.
- Escritura Publica No. 1545 de 2017.

### 3. PRUEBAS DE OFICIO

A) **DECRETASE INSPECCION JUDICIAL** al bien inmueble ubicado en la Carrera 76 B # 2A-81 Barrio Nápoles de esta ciudad, registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 370-57429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Ley 1561 Parágrafo 1º, y 2º, art. 15 y cc.), la cual se llevará a cabo en la diligencia de instrucción y juzgamiento, con anuencia de perito en caso de estimarlo necesario.

B) **DECRETASE DICTAMEN PERICIAL** respecto al inmueble objeto del proceso, designando como perito a la señora **BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA** quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 M-350, Teléfono: 3041550 y Cel: 3158139968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com, quien deberá posesionarse dentro de los CINCO (5) días siguientes al envío del correspondiente telegrama. Se le concede el término de DIEZ (10) días para presentar el dictamen pericial tendiente a identificar el inmueble por sus linderos y especificaciones, calidad del bien, y todos los temas concernientes a las exigencias administrativas de cara a los hechos y pretensiones objeto del presente proceso, debiendo tener en cuenta la contestación a hechos, advirtiendo que deberá concurrir a la audiencia reglada en el Art. 372 del C. G. P.

C) **INTERROGATORIO OFICIOSO y DE PARTE (CURADOR AD LITEM INDETERMINADOS).** Conforme a lo reglado por el Art. 372 del C. G. P., se decreta el interrogatorio a la demandante señora **MARIA SOFIA ARAGON CAICEDO**, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en forma oral le formulará la titular del despacho, lo cual se llevará a cabo en la audiencia que tendrá lugar a las Nueve (9:00 A.M), del día **VEINTIDÓS (22) del mes de JULIO del año 2022.** Líbrese telegrama a las partes e intervinientes.

D) **INTERROGATORIO OFICIOSO.** Conforme a lo reglado por el Art. 372 del C. G. P., se decreta el interrogatorio al demandado señor **JAIME PATIÑO SIERRA**, a fin de que absuelva interrogatorio oficioso y de parte que en forma oral se le formulará, lo cual se llevará a cabo en la audiencia que tendrá lugar a las Nueve (9:00 A.M), del día **VEINTIDÓS (22) del mes de JULIO del año 2022.** Líbrese telegrama a las partes e intervinientes.

Se les pone de presente a las partes, testigos e intervinientes, que llegado el día y hora fijados para la diligencia, si el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicar la inspección judicial, no podrá llevarse a cabo la misma, debiendo dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes, expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento, so pena de evaluar y determinar, si procede fijar nueva fecha, y/o se archiva la actuación, con la respectiva sanción pecuniaria (Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012).

NOTIFÍQUESE  
La Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **02 JUN 2022**  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
La secretaria

SONIA DURAN DUQUE